



# EL ECO DE CARTAGENA.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

Cartagena: Liberato Montells y García, Mayor 24, Madrid y Provincias, corresponsales de la casa de Saavedra.

## SEGUNDA ÉPOCA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cartagena un mes 8 rs.—Trimestre 24.—Fuera de ella, trimestre 30.—Números sueltos un real.

Martes 14 de Noviembre.

### El Eco de Cartagena

Tomamos de la «Voce della Verità» el siguiente artículo, que no dudamos interesará a nuestros lectores, como católicos y como españoles; pues España es la segunda patria de Cristóbal Colón, y a una reina española de inolvidable memoria, y al concurso de españoles se debe en gran parte el descubrimiento del Nuevo Mundo.

Dice así «La Voce della Verità»:

### Rectificación de la fama de Cristóbal Colón.

A fin de que nuestros lectores conozcan la importancia del nuevo documento descubierto en Madrid por el Padre Marcelino de Civezza en defensa del segundo matrimonio de Cristóbal Colón con una señora de Córdoba, disemos algo acerca de la controversia suscitada en los últimos años. El Canónigo Sanguinetti, de Ginebra, con motivo de una obra reciente del Conde Roselly de Lorgues, sostuvo la antigua acusación de los protestantes, del abad d'Abzac y de otros espíritus ligeros contra la legitimidad de este matrimonio.

La cuestión era muy importante para la fama del glorioso descubridor del nuevo mundo, por lo que ahora cuando el mencionado conde, verdadero restaurador del nombre de Colón en este siglo, ha hecho tan patentes con sus doctos libros las admirables virtudes cristianas de Cristóbal Colón. Los acusadores de la virtud de este han pretendido rebajarla, representándole unido ilícitamente con la indicada señora, y tratando de fundar su odiosa acusación sobre documentos no claros, ó sobre meros sofismas indignos de toda crítica seria y desapasionada. El mas tenaz sostenedor ha sido un conciudadano suyo, Sanguinetti; y la suma de las razones contradictorias se encontraron en una Memoria

suya, publicada el último año en un periódico de Turin por excesiva condescendencia. Las objeciones de Sanguinetti se dirigen especialmente a combatir el solidísimo edificio de gloria histórica que el conde Roselly de Lorgues ha erigido con sus publicaciones al inmortal genovés.

Más el erudito conde en pocos meses ha escrito un excelente volumen, respondiendo a Sanguinetti y a todos los que han intentado denigrar la memoria de Colón, en el cual ha sacado triunfante la evidencia acerca de la legitimidad del segundo matrimonio de Colón. El nuevo volumen tiene por título: «Satan contre Christophe Colomb, ou la prétendue chute du serviteur de Dieu», libro tan lleno de buen sentido, tan razonado, tan rico de pruebas y de hechos, que nos ha parecido una obra maestra de ciencia crítica. La «Civiltà Cattolica», en su cuaderno 631, correspondiente al 10 de Octubre, ha dado brevemente noticia de él, asegurando que la virtud e inocencia de Colón no podía estar mejor demostrada.

Noa alegramos vivamente que el incansable francés, ilustrador de esta gran gloria de Italia, haya vuelto a la palestra a reivindicar el honor tan sin cordura ofendido, por italianos y conculadados suyos. Pero la Providencia ha dispuesto que mientras el Sr. conde de Roselly, con los documentos ya conocidos, anulaba las falsas acusaciones y los sofismas de los adversarios de Cristóbal Colón, el ilustre Padre Marcelino de Civezza hiciese públicos otros documentos ignorados, que confirman hasta la evidencia las conclusiones históricas del nuevo libro de Roselly.

Los periódicos católicos han producido la carta del Padre Buidú al Padre Marcelino, en la cual se encuentra una cita de una historia impresa en Cuenca en 1627 y dedicada a Felipe IV, afirmando como cosa de común notoriedad, el legítimo matrimonio de Colón. A este descubrimiento se ha añadido ahora otro, que el Padre Marcelino ha comunicado a «El Siglo Futuro» de Madrid.

Estos dos nuevos testimonios que tan claramente confirman el notorio y público matrimonio de Colón, concluyen de dirimir la controversia.

### Misceláneas.

La «Revista de ciencias médicas» ha publicado en uno de sus últimos números los siguientes interesantes sueltos sobre el secreto que obliga a los médicos.

Hélos aquí para que muchos aprendan a respetar lo que tan poco se respeta.

Acaba de tener lugar un hecho en el departamento del Var Francia que tiene mucha importancia por referirse al secreto médico uno de los puntos mas delicados de la práctica médica.

Los niños abandonados se recogen en el asilo de aquella provincia por una comisión administrativa, que exige a las personas que los presentan el nombre de la madre.

Una comadrona de Tolon presentó el 23 de enero un niño al que había inscrito en el registro el día anterior, como de padre y madre desconocidos; se negó a decir el nombre de la madre, y la comisión no recibió al niño, que por hallarse enfermo fué conducido al hospital por la comadrona; allí curó y se invitó a esta a que le recogiese. Rehusó la misma, fundándose en que no era madre ni tutora del niño, y le negó alimento y asistencia. El niño, que a la sazón tenía diez y seis meses, se consideró como abandonado. El tribunal civil de Tolon emitió su fallo, considerando que el niño se encontraba en el caso de ser auxiliado por la caridad pública, y consideró la negativa de decir el nombre de la madre justificada, porque al proceder así, la comadrona «no hacia mas que llenar un deber impuesto por la ley bajo sancion penal.»

Se ha visto recientemente en los tribunales de Paris una cuestión interesante de jurisprudencia relativa al secreto médico.

El doctor Berrut asistió en un

parto a una mujer habitante en el distrito sétimo de Paris, el 7 de diciembre y fué a declarar el nacimiento el 9 del mismo mes. Dió los nombres de la niña Luisa Armanda, y declaró que es hija de padre y madre desconocido. Al reclamar el empleado el domicilio de la madre, el señor Berrut contesta que no puede dárlo a conocer. El empleado rehusa la declaración, así como también el alcalde y se consulta al procurador de la República. Esto no solamente induce al alcalde a persistir en su denegación, sino que amenaza al Sr. Berrut con llevarle al tribunal correccional si no da a conocer el sitio donde ha asistido a la mujer.

El Sr. Berrut sabia bien de una parte que la ley le obligaba, al hacer inscribir en el registro civil a la recién nacida, a declarar el día, hora y lugar del nacimiento, el sexo del niño, y los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los padres y testigos. Pero sabia también que la ley le obligaba al secreto médico. El había recibido la confidencia del parto en el ejercicio de sus funciones y la mujer había pedido el secreto. En estos casos la obligación de declarar el domicilio de la madre no puede tener efecto, pues que sería incompatible con el secreto necesario. Así la jurisprudencia admite esta escepcion en la forma de la declaración.

Fundándose en esto el Sr. Berrut no vaciló en estar al alcalde del 7.º distrito delante del tribunal civil del Sena para obligarle a recibir su declaración. El tribunal falló a su favor y dió un fallo que hará las veces de acta de nacimiento de la niña. Hé aquí algunos de los considerandos mas importantes del fallo:

«Considerando que en el caso de que se trata la indicación del distrito de Paris en que ha nacido la niña bastaba para establecer la competencia del alcalde:

«Considerando que en el caso presente es cuando menos dudoso que el solo defecto de indicación de la casa en que tuvo lugar el parto hubiera bastado para invalidar el ac-